



ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

TÍTULO I FINALIDADES

ARTICULO 1°: En la ciudad de Santiago a 27 de Septiembre de 1990 una asociación que se denomina **“SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA EMPRESA CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA”** Rut N°69.070.301- 7 con domicilio en la comuna de Providencia y cuya jurisdicción comprenderá todo el territorio nacional.

Con fecha de 25 de mayo del 2005 se reforma sus estatutos, pasando a denominarse **“SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA”** Rut 73.710.300-5, manteniendo su domicilio y jurisdicción.

Con fecha 19 de agosto de 2014 se reforman sus estatutos, denominándose SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA, manteniendo su rut, domicilio y jurisdicción.

ARTICULO 2°: El sindicato es una institución que tiene por objetivo preferente fomentar y defender los intereses de sus afiliados y, en especial:

1. Representar a los afiliados en las diversas instancias de la negociación colectiva, suscribir los instrumentos colectivos del trabajo que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan;
2. Representar a sus afiliados en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos individuales de trabajo, cuando sean requeridos por ellos. No será necesario requerimientos de los afectados para que los representen en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que afecten a la generalidad de sus socios.
3. Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo o de la seguridad social, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que den lugar la aplicación de multas u otras sanciones;
4. Actuar como parte en los juicios o reclamaciones, de carácter judicial o administrativo que tengan por objeto denunciar prácticas desleales o antisindicales.
En general, asumir la representación del interés social comprometido por la inobservancia de las leyes de protección, establecida en favor de sus afiliados, conjunta o separadamente de los servicios estatales respectivos;
5. Prestar ayuda a sus asociados y promover la cooperación mutua entre los mismos y estimular su convivencia.

6. Promover la educación gremial técnica y general de sus asociados y, en particular, promover la constitución de comités bipartitos de capacitación, en el marco de la ley N°19.518;
7. Canalizar inquietudes y necesidades de integración de sus afiliados respecto de la empresa y de sus trabajo;
8. Propender al mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, pudiendo además, formular planteamientos y peticiones ante éstos y exigir su pronunciamiento;
9. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socio-económicas y otras;
10. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas;
11. Propender al mejoramiento de la calidad del empleo,
12. Efectuar actividades económicas para incrementar el patrimonio de la organización como señaladas en el artículo 33 letra h) de estos estatutos, directamente o a través de su participación en sociedades;

ARTÍCULO 3°: Si se disolviere el sindicato por los siguientes motivos:

- a) Disolución natural por decisión de la asamblea, conformada con al menos 2/3 de los socios y/o por falta de quórum mínimo de socios para su funcionamiento, o
- b) Por cambio de la naturaleza jurídica de la relación laboral, tales como cambio de empleador, cambio de legislación y otros, que impidan la continuidad como organización sindical.

Sus fondos, bienes y útiles pasarán:

- a) En el caso de la disolución natural, se repartirán entre todos los socios de acuerdo a la antigüedad en la institución. El reglamento de repartición de bienes será confeccionado por la Directiva Sindical y aprobada en asamblea extraordinaria por el 50% +1 de los socios asistentes. Dicha votación será a mano alzada.
- b) En caso de cambio de naturaleza jurídica pasarán íntegramente a la nueva organización sindical y/o gremial que se conforme con al menos el 50% +1 de los socios de la institución disuelta.

ARTÍCULO 4°: Será responsabilidad del Directorio de este sindicato conformar y confeccionar los nuevos reglamentos y/o estatutos de la institución que se formará.

TITULO II DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 5 °: La asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos los socios, los cuales tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos excepcionales indicados más adelante.

Habrán dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 6 °: ASAMBLEA ORDINARIA: Para sesionar en asamblea ordinaria será necesario un quórum del 10% de los socios en primera citación; de no cumplirse con el quórum necesario, después de 15 minutos se sesionará con los socios asistentes.

Los acuerdos de asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los socios asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas.

La asamblea ordinaria podrá reunirse una vez al año, para estudiar y resolver los asuntos que estime conveniente para la mejor marcha de la institución dentro de los preceptos legales vigentes.

ARTÍCULO 7°: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: Son asambleas extraordinarias las convocadas por el presidente o a solicitud del 20%, a lo menos, de los asociados.

La modificación de los estatutos o la disolución de la organización solo podrá ser tratada en asamblea general extraordinaria.

ARTÍCULO 8°: En caso de ausencia imprevista del Presidente para cualquier tipo de asamblea, el directorio designará de entre sus miembros a su reemplazante, situación que será señalada en el acta respectiva.

ARTICULO 9: NORMAS COMUNES A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las citaciones a asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por medio de correos electrónicos, página web institucional o carteles, colocados con tres días hábiles de anticipación, a lo menos, en los lugares de trabajo con indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión, indicando el horario de la primera y segunda citación a la convocatoria.

ARTICULO 10°:Tratándose de asamblea para la reforma del estatuto, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose, además, que los asambleístas pueden plantear otras. En todo caso tal asamblea deberá efectuarse una semana antes, como mínimo, al día de votación.

La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por 50% + 1 de los afiliados en votación secreta y unipersonal ante ministro de fe, electo entre aquellos que dispone la ley. Los socios que pueden votar deberán estar afiliados a lo menos con 2 meses de antigüedad en la institución.

ARTICULO 11°: La participación de la organización en la constitución de una federación, y la afiliación a ella o desafiliación de la misma, debe ser acordada por un mínimo de 3/5 de sus afiliados mediante votación secreta y en presencia de un ministro de fe, electo entre aquellos que dispone la Ley.

Previo a la decisión de los socios, el directorio del sindicato deberá informarles acerca del contenido del proyecto de los estatutos de la organización que se pretende crear o de los estatutos de la organización de grado superior a que se propone afiliarse y el monto de la cuota ordinaria que el sindicato deberá enterar a ella. Asimismo si se encuentra afiliada a una organización superior. Esta información podrá ser entregada en una asamblea especialmente citada para tal efecto o a través de documentos escritos, correos electrónicos, página web institucional, diarios murales u otros.

ARTICULO 12°: La asamblea podrá acordar la fusión con otra organización sindical, en conformidad con lo previsto en la Ley. En tal caso, una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo estatuto por cada una de ellas, se procederá a la elección del directorio de la nueva organización dentro de los diez días hábiles siguientes a la última asamblea que se celebre. Los bienes y las obligaciones de las organizaciones que se fusionan, pasarán de pleno derecho a la nueva organización.

Las actas de las asambleas en que se acuerde la fusión, debidamente autorizadas ante ministro de fe, servirán de título para el traspaso de los bienes.

TÍTULO III DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 13°: El directorio del sindicato estará compuesto por un total de 5 directores con fuero, de acuerdo a lo que estipula la legislación vigente.

El directorio durará en sus funciones 3 años.

En el acto de renovación de directorio, cada socio tendrá derecho a marcar en el voto 4 preferencias. Para poder participar en esta votación, el socio deberá poseer una antigüedad igual o superior a 2 meses.

ARTÍCULO 14°: Para ser candidato a director sindical, el socio interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito en duplicado al secretario. En caso de no existir éste, al presidente, en ausencia de éste, al tesorero o a cualquiera de los directores, no antes de 15 días hábiles ni después de 7 días hábiles anteriores a la fecha de la elección.

El dirigente que recepcione las candidaturas estampará la fecha efectiva de recepción de éstas refrendándolas con su firma, entregándole la copia al interesado.

En el caso en que la organización sindical se encuentre sin directiva vigente, los socios designarán una comisión electoral integrada por 3 socios, quienes se encargarán de recepcionar las candidaturas en los términos indicados en los incisos anteriores, como asimismo, efectuar los trámites que correspondan para la asistencia del ministro de fe en el acto eleccionario.

El encargado o la comisión encargada de recepcionar las candidaturas certificará al ministro de fe aquellas recepcionadas dentro del plazo.

Una vez recepcionadas las candidaturas, éstas se publicarán en la página web institucional, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación. Con todo corresponderá al Secretario efectuar la comunicación por escrito o por carta certificada a la Inspección del Trabajo dentro de los días hábiles siguientes a su formalización.

En el evento de darse la situación prevista en el inciso anterior a este artículo, corresponderá a la comisión electoral requerir un ministro de fe de los que alude la ley, esto es: Inspectores del trabajo, Notarios públicos, Oficiales del Registro Civil o los funcionarios de la Administración del Estado que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo, para que efectúe las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO 15°: Para los efectos de que los candidatos a directores gocen de fuero, la directiva de la organización sindical o la comisión si correspondiera deberá comunicar por escrito al empleador y a la Inspección del Trabajo respectiva, la fecha de elección de la mesa directiva, para lo cual tendrá como plazo un máximo de 15 días anteriores a la celebración de ésta.

ARTÍCULO 16°: Para ser director del sindicato, el socio, además de cumplir con lo prescrito en el artículo 13 de este estatuto, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Saber leer y escribir;
2. Estar al día en las cuotas sociales, no tener deudas impagas con el sindicato.
3. Estar en carácter de titular y/o contrato indefinido.
4. Poseer una antigüedad igual o superior a un año como socio en la organización.
5. No haber estado sometido a condena por el Tribunal de Justicia.
6. Todo lo indicado por la legalidad vigente.

ARTÍCULO 17°: En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos, en el último cargo a llenar, se elegirá al socio más antiguo de entre los empatados. En caso de empate en la antigüedad lo elegirá en sorteo al azar, en presencia del Ministro de Fe de la votación.

ARTÍCULO 18°: Dentro de los cinco días siguientes a la elección de la nueva directiva, se designarán entre sus miembros los cargos de presidente, secretario y tesorero y demás cargos que, con arreglo a estos estatutos correspondan quienes asumirán dentro del mismo plazo indicado. Sin perjuicio de que, asuman como mesa directiva desde la fecha de elección.

Si un director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, se procederá a su reemplazo y el reemplazante será el socio que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva.

A falta de ésta mayoría se efectuará una elección, donde, cada socio tendrá derecho a tantas preferencias como cargos a llenar, dicho acto será presidido por la directiva en ejercicio, la que deberá informar del nuevo integrante de la mesa directiva enviando el acta respectiva a la Inspección del trabajo y comunicando al empleador la nueva composición de la mesa directiva.

Si el número de directores que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en la ley y en este estatuto. Los que resultaren elegidos como directores permanecerán en sus cargos por el período que resta del mandato.

En caso que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en una misma época, quedando por ende el sindicato acéfalo, los socios procederán de acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del artículo 13 de este estatuto para renovar el directorio.

En los casos indicados en el presente artículo, deberá comunicarse la fecha de la elección y la composición de la nueva mesa directiva y quienes dentro del directorio gozan de fuero, a la empresa en que laboran los dirigentes dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la elección.

ARTÍCULO 19°: En caso de renuncia de uno o más directores sólo a los cargos de presidente, secretario o tesorero, sin que ello signifique dimisión a la calidad de director, o por acuerdo de la mayoría de éstos, el directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el inciso primero del artículo anterior, y la nueva composición será dada a conocer a los socios, vía correo electrónico y por web institucional y por escrito a la empresa y a la Inspección del Trabajo.

ARTÍCULO 20°: El directorio deberá celebrar reuniones ordinarias, por lo menos, una vez al mes y extraordinarias por orden del presidente o cuando lo soliciten por escrito y/o correo electrónico el 60% o más de sus directores, indicando el objetivo de la convocatoria.

Las citaciones se harán vía correo electrónico a cada director, con tres días hábiles de anticipación, a lo menos. Los acuerdos del directorio requerirán la aprobación por simple mayoría.

ARTÍCULO 21°: Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2° de este estatuto, bianualmente el directorio confeccionará un plan de acción el que será presentado a los socios vía correo electrónico, por web institucional o presencial a más tardar el 30 de mayo del año calendario.

Dicho plan de acción contendrá a lo menos las siguientes partidas

- a) Diagnóstico de necesidades sindicales
- b) Objetivos del plan
- c) Actividades
- d) Recursos
- e) Cronogramas o Carta Gantt
- f) Evaluación del plan

El financiamiento del plan de acción será de acuerdo a la realidad financiera de la organización.

La partida de viáticos, movilización, asignaciones y pago de permisos de cada mes no podrá exceder de 30% del total de las cuotas sindicales mensuales de la organización.

El directorio dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, además deberá dar cuenta del Balance Anual del año anterior, el que deberá contener el informe evacuado previamente de la Comisión Revisora de Cuentas.

El Directorio entregará, como máximo el 30 de marzo del año calendario, el Balance a la Comisión Revisora de Cuentas, la que tendrá 20 días hábiles para entregar informe final al Presidente del Directorio. Si existieren reparos u observaciones al Balance Anual por parte de esta Comisión, el Directorio tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para responder y aportar los antecedentes que den respuesta a las observaciones y solicitudes. Luego la CRC tendrá máximo 5 días hábiles para presentar el informe financiero final a la Directiva, que será insertado en el Plan de Acción Anual.

Sin embargo, si la Comisión Revisora de Cuentas no entregara su informe final en los plazos establecidos en el párrafo anterior, el Balance se dará por aprobado.

ARTÍCULO 22°: El directorio deberá poner a disposición de los socios la información y documentación de la organización cuando ellos lo requieran en un plazo máximo de 30 días corridos. Si no se cumpliera con el plazo indicado anteriormente, los socios podrán solicitar o convocar a la censura del directorio de acuerdo con el presente estatuto.

ARTÍCULO 23°: El directorio, cualquiera sea el número de afiliados debe llevar un registro actualizado de sus socios.

ARTÍCULO 24°: El directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto del Plan de Acción, autorizará los pagos y cobros que el sindicato tenga que efectuar, lo que harán el presidente y tesorero actuando conjuntamente.

La directiva saliente deberá hacer entrega del estado y documentación de la organización sindical por escrito a la nueva directiva dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de elección de esta última. Los directores responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve, del ejercicio de la administración del sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

TÍTULO IV

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, PROSECRETARIO, PROTESORERO Y DELEGADOS

ARTÍCULO 25°: Son facultades y deberes del Presidente:

- a) Ordenar al secretario o prosecretario que convoque a la asamblea o al directorio
- b) Presidir las sesiones de asambleas y de directorio;
- c) Firmar las actas y demás documentos;
- d) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.
- e) Informar a través de la página web institucional, las principales gestiones realizadas por el directorio, una vez al año.
- f) Proporcionar la información y documentación cuando ésta le sea solicitada por alguno de sus asociados.
- g) Firmar documentación bancaria conjuntamente con el Tesorero.
- h) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos de la organización en conjunto con el Tesorero.
- i) Delegar a cualquier Director Sindical para alguna tarea, comisión, realización de alguna gestión, por causas emergentes.
- j) Acompañar a los socios que requieran su presencia ante el empleador o Inspección del Trabajo en caso de ser necesario. El presidente podrá delegar este acompañamiento a cualquier integrante del directorio si fuera necesario.
- k) Es el responsable directo del manejo de la página web institucional y correo electrónico.
- l) Podrá contratar un abogado u otro profesional, si fuese necesario con el acuerdo del directorio.
- m) Cualquier otro deber o facultad que sea asignada por el directorio.

ARTÍCULO 26°: Son facultades y deberes del secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de asamblea, tomar nota de los acuerdos y ponerlas a disposición de los socios para su conocimiento, a través de correo electrónico y/o página web institucional y otros, previa visación del Presidente.
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados y recibidos- autorizar, conjuntamente con el presidente, los acuerdos adoptados por la asamblea y el directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que corresponden para dar cumplimiento a ellos. Enviar vía correo electrónico la información pertinente a la gestión sindical del Directorio que se le autorice.
- c) Hacer las citaciones a sesión que disponga el presidente.
- d) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría;
- e) Proporcionar la información y documentación cuando ésta le sea solicitada.
- f) Recepcionar candidaturas a Directorio.
- g) Realizar todas las gestiones necesarias en la Inspección del Trabajo, de acuerdo lo estipulado en este estatuto.
- h) Mantener actualizada la página web institucional, con información previamente autorizada por el Presidente.
- i) Asistir a Asambleas de socios, de directorio, reuniones con empleador o sus representantes, visitas a establecimientos educacionales, entre otras.
- j) Organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la organización sindical
- k) Cualquier otro deber o facultad que le asigne el Directorio.

ARTÍCULO 27°: Facultades y deberes del tesorero;

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos de la organización en conjunto con el Presidente;
- b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados a través del cheque emitido por el empleador y depositarlo en la cuenta corriente del sindicato y dejar un registro de ingreso del documento bancario estableciendo la cantidad nominada y de la fecha de recepción y el registro de los socios de quienes ha sido llevado a efecto el descuento.
- c) Llevar al día el libro de ingreso y egresos y el inventario;
- d) Efectuar de acuerdo con el presidente, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden ajustándose al presupuesto,
- e) Confeccionar bimensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, el que será enviado vía correo electrónico y página web institucional.
- f) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre del sindicato en la Oficina de un Banco no pudiendo mantener en caja una suma superior al 20% el total de los ingresos mensuales.
- g) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe, y por la comisión revisora de cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación del nuevo directorio;
- h) El tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no considerado en el

presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados.

- i) Gestionar los préstamos de emergencia.
- j) Hacerse asesorar por un Contador General para el desempeño de su cometido, cuyos honorarios serán siempre de costo del sindicato. Dichos honorarios deberán ajustarse como máximo a 10 U.F. anuales.
- k) Proporcionar la información y documentación cuando le sea solicitada.
- l) Asistir a Asambleas de socios, de directorio, reuniones con empleador o sus representantes, visitas a establecimientos educacionales, entre otras.
- m) Organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la organización sindical
- n) Cualquier otro deber o facultad que le asigne el directorio.

ARTÍCULO 28°: Serán deberes y facultades del Prosecretario.

- a) Redactar las actas de las sesiones de directorio, tomar nota de los acuerdos y ponerlas a disposición de los socios para su conocimiento, a través de correo electrónico y/o página web institucional si procede, previa visación del Presidente.
- b) Llevar al día el archivo de registro de socios. Éste se iniciará con los constituyentes y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso al sindicato, firma, R.U.T. y además datos que se estimen necesarios.
- c) Reemplazar al secretario en sus ausencias.
- d) Organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la organización sindical,
- e) Asistir a Asambleas de socios y de directorio, reuniones con empleador o sus representantes, visitas a establecimientos educacionales, entre otras. Llevando para los casos requeridos, nómina de asistencia de socios y mantenerlas en el archivo respectivo.
- f) Reemplazar al Secretario en caso de ausencia.
- g) Cualquier otra facultad o deber que le asigne el directorio.

ARTÍCULO 29: Son deberes y facultades del Protesorero:

- a) Gestionar directamente con los socios la(s) cuota(s) sindical(es) en caso de imposibilidad de que el empleador lo descuente del sueldo.
- b) Dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 30 del presente estatuto.
- c) Velará por el cumplimiento del inciso e) y g) del artículo N° 27 de este estatuto.
- d) Reemplazar al Tesorero en sus ausencias.
- e) Organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la organización sindical,
- f) Asistir a Asambleas de socios, de directorio, reuniones con empleador o sus representantes, visitas a establecimientos educacionales, entre otras.
- g) Cualquier otra facultad o deber que le asigne el directorio.

ARTICULO 30: En cada establecimiento educacional y/o lugares de trabajo existirá(n) un(os) Delegado(s) Sindical(es), quien(es) será(n) elegido(s) directamente por los socios de cada unidad y será el canal oficial entre el Directorio y los sindicalizados.

ARTÍCULO 28°: Serán deberes y facultades del Prosecretario.

- h) Redactar las actas de las sesiones de directorio, tomar nota de los acuerdos y ponerlas a disposición de los socios para su conocimiento, a través de correo electrónico y/o página web institucional si procede, previa visación del Presidente.
- i) Llevar al día el archivo de registro de socios. Éste se iniciará con los constituyentes y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso al sindicato, firma, R.U.T. y además datos que se estimen necesarios.
- j) Reemplazar al secretario en sus ausencias.
- k) Organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la organización sindical,
- l) Asistir a Asambleas de socios y de directorio, reuniones con empleador o sus representantes, visitas a establecimientos educacionales, entre otras. Llevando para los casos requeridos, nómina de asistencia de socios y mantenerlas en el archivo respectivo.
- m) Reemplazar al Secretario en caso de ausencia.
- n) Cualquier otra facultad o deber que le asigne el directorio.

ARTÍCULO 29: Son deberes y facultades del Prosecretario:

- h) Gestionar directamente con los socios la(s) cuota(s) sindical(es) en caso de imposibilidad de que el empleador lo descuenta del sueldo.
- i) Dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 30 del presente estatuto.
- j) Velará por el cumplimiento del inciso e) y g) del artículo N° 27 de este estatuto.
- k) Reemplazar al Tesorero en sus ausencias.
- l) Organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la organización sindical,
- m) Asistir a Asambleas de socios, de directorio, reuniones con empleador o sus representantes, visitas a establecimientos educacionales, entre otras.
- n) Cualquier otra facultad o deber que le asigne el directorio.

ARTÍCULO 30: En cada establecimiento educacional y/o lugares de trabajo existirá(n) un(os) Delegado(s) Sindical(es), quien(es) será(n) elegido(s) directamente por los socios de cada unidad y será el canal oficial entre el Directorio y los sindicalizados.

TÍTULO V

DE LOS REQUISITOS DE AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN DE SOCIOS

ARTÍCULO 31°: Podrán pertenecer a este sindicato los trabajadores de la Empresa Corporación de Desarrollo Social de Providencia.

Para ingresar al sindicato, el interesado deberá presentar ante cualquier Director o Delegado Sindical la ficha de afiliación, conjuntamente con la autorización de descuento por planilla de la cuota sindical.

Todos los socios deberán tener como mínimo una antigüedad de 6 meses para uso de los beneficios económicos y/o financieros.

ARTÍCULO 32°: El socio perderá su calidad de tal cuando:

- a) deje de pertenecer a la empresa base del sindicato
- b) por renuncia voluntaria al sindicato.,
- c) Por fallecimiento del socio.
- d) aquellos que no paguen las cuotas ordinarias mensuales y/o mantengan
- e) deudas impagas por un período superior a tres meses.
- f) Por causas determinadas en el art. 42 de este estatuto.
- g) No dar cumplimiento al art. 46 de este estatuto.

En este caso, el Protesorero notificará vía correo electrónico u otro medio de la deuda que mantiene y comunicará los efectos que esto tiene en su filiación, de acuerdo al primer inciso de este artículo.

TÍTULO VI DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 33°: El nuevo directorio, en un plazo máximo de 120 días corridos desde su elección, conformará la **Comisión Revisora de Cuentas**, en una asamblea ordinaria, la que estará compuesta por un número impar de miembros, con un mínimo de tres y un máximo igual al número de integrantes del directorio, los cuales no podrán tener la calidad de dirigentes. La comisión tendrá las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se hayan efectuado de acuerdo al Plan de Acción
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos sindicales de acuerdo al Plan de Acción.
- c) Confeccionar el informe financiero y contable del sindicato conforme a lo previsto en el inciso 6° del artículo 20° del presente estatuto.

La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada, además, por miembros suplentes en igual cantidad que titulares, los cuales serán independiente del directorio, durarán cuatro años en su cargo y deberán rendir anualmente cuenta de su cometido a los socios, enviando dicho informe al Directorio para su conocimiento público a través de la página web institucional y/o correo electrónico. La Comisión, también, podrá hacerse asesorar por un Contador General cuyos honorarios serán de costo del sindicato. Dichos honorarios deberán ajustarse como máximo a 10 U.F. anuales.

En el caso excepcional, que no se constituyera la CRC por falta de interesados en conformarla, entonces la Tesorería en asamblea ordinaria dará cuenta del Balance Anual poniendo a disposición de los socios toda la documentación existente para elaborar dicho Balance la cual tácitamente se dará por aprobada.

Sólo en el caso que la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del Trabajo respectiva. Si no hubiere acuerdo entre la comisión y el directorio, resolverá la asamblea.

ARTÍCULO 34°: El directorio podrá cumplir las finalidades del sindicato asesorado por comisiones, las cuales serán presididas por los directores sindicales y en caso de ausencia de éstos por los socios que designe el propio directorio.

TÍTULO VII DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 35°: El patrimonio del sindicato se compone de:

- a) Las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto;
- b) Las donaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros.
- c) El producto de los bienes del sindicato;
- d) Las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto;
- e) El producto de la venta de sus activos;
- f) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente;
- g) El aporte de los adherentes a un instrumento colectivo y de aquellos a quienes se les hizo extensivo éste por el empleador, y
- h) Por el producto que generen las actividades comerciales; de servicios, asesorías y otras lucrativas que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

ARTÍCULO 36°: El sindicato no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas que adquieran sus asociados en casas comerciales u otras instituciones, a través de convenios que ellas hayan celebrado con la organización.

Todo contrato de compra y enajenación de bienes muebles e inmuebles que pueda celebrar la organización y que afecte el uso, goce o disposición de ésta deberá ser aprobado en asamblea extraordinaria citada para este efecto por el directorio. El quórum de aprobación será del 50% + 1 de la totalidad de los socios asistentes a la asamblea y la votación se llevará a cabo ante un Ministro de Fe designado por la Inspección del Trabajo. Si dicha votación es aprobada deberá ser ratificada nuevamente por el 50% + 1 de los socios asistentes en una nueva asamblea convocada para este efecto.

TÍTULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 37°: Serán derechos de todo afiliado al sindicato:

- a) Votar y ser votado para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.

- b) Ser representado por el sindicato en las diversas instancias de la negociación colectiva;
- c) Ser representado en el ejercicio de los derechos emanados del contrato individual de trabajo y de los derechos fundamentales del trabajador cuando previamente lo hubiera requerido por escrito a la directiva.
- d) Ser representado por el sindicato, sin previo requerimiento en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que lo afecten junto a la generalidad de sus socios;
- e) Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización y particularmente en las Asambleas;
- f) Recibir todos los beneficios económicos que entrega el Sindicato a sus socios.

ARTÍCULO 38°: Los socios podrán aprobar, mediante voto a mano alzada, con la voluntad conforme del 50% + 1 de los asistentes a la asamblea, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas, las cuales serán descontadas por planilla.

ARTÍCULO 39°: Serán obligaciones de los afiliados al sindicato:

- a) Pagar el aporte sindical; consistente en una cuota mensual de 0,75% del sueldo base, con un valor mínimo de \$ 2.000 y un máximo de \$8.000, cuyos montos podrán ser aumentados bianualmente por la asamblea ordinaria, por mayoría simple del 50% + 1 de los socios asistentes.
- b) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas,
- c) Concurrir a las asambleas a que se les convoque, cooperar con las labores del sindicato, interviniendo en los debates, cuando sea necesario y aceptar los cargos y comisiones que se les encomiende;
- d) Cooperar en la realización de los fines del sindicato;
- e) Firmar el registro de socios; proporcionando los datos correspondientes y comunicar al Secretario los cambios que se produzcan en sus datos personales.
- f) Promover los fines de la organización sindical y contribuir a su prestigio.
- g) Respetar los acuerdos de las asambleas.
- h) Pagar las deudas contraídas con el sindicato.
- i) Respetar el Reglamento de otorgación de préstamos.

TÍTULO IX DE LAS CENSURAS

ARTÍCULO 40: El directorio y los socios podrán ser censurados. La petición de censura contra el directorio y/o socios se formulará, a lo menos, por el 15% del total de los socios de la organización y se basará en evidencias objetivas las que se harán constar en la respectiva solicitud. Para los efectos ya señalados, el directorio tendrá la obligación de convocar a una asamblea para conformar una comisión investigadora de 5 socios, los que no podrán ser los socios acusadores ni miembros del directorio. Esta comisión tendrá como finalidad investigar los hechos en el plazo de 15 días hábiles. En este proceso investigativo, los afectados será(n) citado(s) para presentar sus descargos.

El informe evacuado se dará a conocer en primer lugar al o los afectados mediante carta certificada. En segundo lugar, a los socios en la asamblea convocada con este fin. En esta asamblea se sancionará, visto los méritos del informe, si procede a censura o no.

ARTÍCULO 41°: La votación de censura será secreta y deberá efectuarse ante ministro de fe, de acuerdo con lo señalado por la Ley.

La Comisión, integrada de acuerdo con lo señalado en el artículo precedente, fijará el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer a los socios mediante correo electrónico, página web institucional y/o carteles colocados en lugares visibles de los lugares de trabajo, con no menos de tres días hábiles anteriores a la realización de la votación.

ARTÍCULO 42°: La censura requerirá para su aprobación, la aceptación del 50% + 1 del total de los socios del sindicato con derecho a voto.

La aprobación de la censura significa que el directorio y/o director debe cesar de inmediato en el cargo, por lo que procederá a una nueva elección en los términos previstos en el presente estatuto. El Directorio o director censurado, será suspendido temporalmente si el motivo de la censura reviste carácter de delito y será puesto en conocimiento de las autoridades competentes para que entreguen su veredicto.. En caso de los socios censurados se procederá de la misma forma. Si el veredicto determina culpabilidad, perderán definitivamente su condición de socio.

TITULO X

ÓRGANO ENCARGADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTÍCULO 43°: Para cada proceso eleccionario interno o votación que se realice se constituirá un órgano calificador de las elecciones, conformada por tres socios del sindicato elegidos por mayoría simple de los presentes en Asamblea extraordinaria, encargado de implementar la elección y/o votación, así como de supervisar el acto eleccionario y certificar los resultados del mismo.

TÍTULO XI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

ARTÍCULO 44°: El socio que se encuentre atrasado en el pago de dos o más cuotas mensuales ordinarias, o tenga deudas pendientes con la organización, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder. Sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda. En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará al socio para exigir que se le otorguen beneficios sociales con efecto retroactivo.

ARTÍCULO 45: Se multará a los socios que incurran en las siguientes faltas u omisiones:

- a) No concurrir, sin causa justificada, a las sesiones ordinarias o extraordinarias a que se convoque, especialmente a aquellas en que se reformen los estatutos; o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el directorio o votar con censura;
- b) Faltar en forma grave a los deberes que imponga la ley y este estatuto,
- c) Por actos que, a juicio de la asamblea, constituyan faltas merecedoras de sanción:
 - Inasistencia sin causa justificada a las votaciones citadas por el directorio
 - Incumplimiento de tareas en comisiones designadas por el directorio o asamblea y que se encontraba comprometido y aceptado.

ARTÍCULO 46°: Cada multa no podrá ser superior a cinco cuotas ordinarias, por primera vez, no mayor a 10 cuotas ordinarias en caso de reincidencia, en un plazo no superior a tres meses.

ARTÍCULO 47°: La asamblea, en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, y pérdida del derecho a voto, por un máximo de hasta tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ella así lo aconsejaran.

ARTÍCULO 48°: Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciere necesario, la asamblea, como medida extrema podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse.

La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios del sindicato.

El socio expulsado no podrá solicitar su reingreso sino después de un año de esta expulsión.